



ORD: _____ **1509** /
ANT: Fiscalización OTEC.
MAT: Informa Resolución.
VALPARAÍSO:

16 JUN 2014

DE: DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL WORK SERVICE CAPACITACIONES VENEGAS Y GRINBERG LIMITADA
Huelen N°75 Oficina 31-A
Providencia

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°1198 que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización de Franquicia Tributaria para la Capacitación regulada por la ley N°19.518 y su Reglamento General, en la región de Valparaíso.
El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General que se adjunta. Una vez realizado el pago, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, copia del formulario debidamente timbrado, mediante carta dirigida a quien suscribe.
Se adjunta copia del Informe Inspectivo Folio N°184, que contiene los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO



EVT/J29
DISTRIBUCION:
1. No indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Work Service Capacitaciones Venegas y Grinberg Limitada.", R.U.T. N°76.590.230-4, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1198

VALPARAÍSO, 12 JUN 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 14 de marzo de 2014, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Valparaíso, Don Jaime Santander Silva, fiscalizó a el Organismo Técnico de Capacitación, "Work Service Capacitaciones Venegas y Grinberg Limitada.", R.U.T. N°76.590.230-4, en adelante "El OTEC", domiciliado en Huelén N°75 Oficina 31-A, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Rodrigo Venegas Lorca, R.U.T. N°13.065.665-k, respecto del curso "Programa de Liderazgo y Comunicación Efectiva", código Sence 1237886101, acción de capacitación N°4.689.701, a ejecutarse en el domicilio y horarios informados al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente que, de acuerdo al sistema informático, el OTEC no descargó el libro de clases electrónico (LCE) respecto de la acción de capacitación N°4.689.701, para efectos de llevar el registro de asistencia y materias del curso, de conformidad a la Resolución Exenta N° 4811, que "Establece la obligatoriedad del Libro de Clases Electrónico, para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutados por los organismos técnicos de capacitación", de fecha 27 de junio de 2013, dictada por el Director Nacional de este Servicio de conformidad a las facultades que le otorga la Ley 19.518.

3.- Que por medio de oficio de solicitud de descargos, Ord. N°612, de fecha 14 de marzo de 2014, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizado.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 31 de marzo de 2014, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, Don Rodrigo Venegas Lorca, quien firma como Representante Legal, presenta sus descargos en los que sustancialmente señala lo siguiente:

"(...)por problemas de tiempo no se pudo realizar la descarga de curso días previos a su inicio, la cual y confiando que en el lugar de ejecución del curso (Resort Rosa Agustinas) dispondrían de conectividad para realizar la descarga de dicho curso (...) La raíz suscita que en el complejo se produjeron problemas de conectividad para realizar la descarga de curso la cual se realizaron varios intentos sin éxito (SIC) (...) Como acción complementaria, se procede a la ejecución del curso a través del libro de Clases físico llenado en su totalidad (...) Con fecha 25/11/2013 se procede a notificar dicho incidente, cuya notificación textual fue "por problemas de conectividad, no se pudo realizar descarga del curso" recibiendo la notificación de ingreso de tickets N°2098898 (...)"

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, toda vez que existe reconocimiento, de parte del OTEC, de no haber procedido a descargar, previo al inicio del curso, el libro de clases correspondiente, acción de exclusiva responsabilidad de la entidad capacitadora.

6.- Que, el hecho irregular señalado precedentemente implica que el organismo técnico de capacitación ha incurrido en la infracción tipificada en el artículo 75 número 5, como asimismo, en la infracción de no dar cumplimiento a las instrucciones de carácter general y obligatorio que entregadas mediante Resolución Exenta N°4811, que "Establece la obligatoriedad del Libro de Clases Electrónico, para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutados por los organismos técnicos de capacitación", de fecha 27 de junio de 2013, dictada, dentro del ámbito de sus competencias, por el Director Nacional de este Servicio de conformidad a las facultades que le otorga la Ley 19.518, conducta sancionable de conformidad al artículo 76, ambas normas del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

7.- Que el informe de fiscalización N°184, de fecha 07 de abril de 2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

8.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC "Work Service Capacitaciones Venegas y Grinberg Limitada.", R.U.T. N°76.590.230-4, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

Multa equivalente a 03 UTM, en razón de no dar cumplimiento a las instrucciones de carácter general y obligatorio que entregadas por el Servicio, conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En adición, infracción relativa a no llevar al día el registro de asistencia o materias", conducta sancionada en los artículo 75 N°5, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNIQUESE.

**ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGION DE VALPARAÍSO**



EVT/JSS

Distribución:

- Representante OTEC
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (2)

AVISO RECIBO

Nombre: WORK SERVICE CAPACITACIONES VENEGAG			Folio	0007	2483
Dirección	0010		Comuna	0008	PROVIDENCIA
Rut/Rol	0003	76590230-4	Formulario: 47	Vencimiento	0015 31-07-2014

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	HUELEN 75 31	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO	0024	1198	FECHA	0025	20140612
RESOLUCION			RESOLUCION		
FECH	0027	20140407	DIRECC.REG.RES	0031	VALPARAISO
PROP.SANCION					
NUM	0038	184	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
PROP.SANCION					
CANTIDAD U.T.M.	0075	3,00	VALOR	0076	42.052,00
			U.M.EMISION		
VAL.UTM FECH.PAG	0077	42.052,00	DESCR.INFRACCIO	0100	NO LLEVAR AL DÍA EL
			N		REGISTRO DE
					ASISTENCIA Y
FECHA DE EMISION	0215	20140613			MATERIAS
MULTAS SENCE	0596	126.156			

Valido Hasta	30-06-2014	TOTAL PLAZO	91	126.156
Fecha Emision	13-06-2014			

CID



06131623759614063004715815

- Documento generado a las: 16:25
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.